



Al contestar cite este número



Radicado No:
202231200000144641

Medellín, 2022-07-12

Señor:
NUMAR ALONSO QUIÑONES QUIÑONES
CORREGIMIENTO EL CEDRO FINCA EL PALMAR DEL MUNICIPIO DE YARUMAL
Yarumal, Antioquia -

Notificación Correo de la Resolución Libra Mandamiento de pago

Radicado: 2071/22
Demandante: ICBF

Cordial saludo,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 018 del 8 de junio de 2022, manada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se libra mandamiento de pago en su contra radicado No. 2071/22.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la en la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre del 2020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, emanada de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 024 del 8 de junio de 2022, este despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia No. 05887318400120200002600, proferida el día 26 de enero de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Yarumal Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia por medio de la cual se ordena rembolsar al ICBF, el pago del costo de la prueba de ADN, realizada a su grupo familiar y se ordena el pago al señor NUMAR ALONSO QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula No. 15.271.743 a quien se le ordena el pago por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M. L. (\$762.000) de capital indexado, más los intereses moratorios hasta el momento de su pago.

Que la Sentencia Declarativa proferida el día 26 de enero de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Yarumal Antioquia, en contra del señor NUMAR ALONSO QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula No. 15.271.743, fue notificada por estados el día 26 de enero de 2022, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 302 del C.G.P., en fecha 11 de febrero de 2022, y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor NUMAR ALONSO

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula No. 15.272.743, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor NUMAR ALONSO QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula No. 15.271.743, por la suma SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M. L. (\$762.000), establecida en la Sentencia No. 05887318400120200002600, proferida el día 25 de enero de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Yarumal Antioquia, ejecutoriada a partir del 11 de febrero de 2022 más los intereses moratorios, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

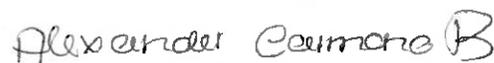
ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 613-799791-15 de Bancolombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA
Formato Planilla Control de Devoluciones

GRUPO: JURIDICO
FECHA: 30 AGOSTO DE 2022
ELABORADO POR: ELI SOLANYI FRANCO E.

DEPENDENCIA	No. DE PROTOCOLO	FECHA DE RADICADO	ESTIMADO	MOTIVO DE LA RESOLUCION	FECHA DE LA DEVOLUCION	FECHA
1 JURIDICO	202231200000144641*	12/07/2022	NUMAR ALONSO QUINONES QUINONES	NO RECLAMADO		

NOTA: FAVOR COLOCAR ASESORADO EN LA COLUMNA DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ LA DEVOLUCIÓN

